

14080 ORDEN de 29 de abril de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes grupo «A» a «Transocean, S. A.», Agencia de Viajes, con el número 937 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 16 de diciembre de 1982, a instancia de don Fernando Uriarte Fernández, en nombre y representación de «Transocean, Sociedad Anónima», Agencia de Viajes, en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Transocean, S. A.», Agencia de Viajes, con el número 937 de orden y casa central en Madrid, San Bernardo, 19, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

14081 ORDEN de 3 de mayo de 1983 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tagomago, S. A.», con el número 941 de orden.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 15 de julio de 1982, a instancia de don Juan Bonet Riera, en nombre y representación de «Viajes Tagomago, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y los Reales Decretos 325/1981, de 6 de marzo, y 3579/1982, de 15 de diciembre, así como la Orden ministerial de 27 de diciembre de 1982, sobre delegación de competencias en el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Tagomago, S. A.», con el número 941 de orden y casa central en Santa Eulalia del Río (Ibiza), plaza de Isidoro Macabich, número 28, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación

de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio; Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1983.—P. D., el Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

Excmo. Sr. Secretario general de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

14082 RESOLUCION de 5 de mayo de 1983, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se establecen las condiciones y requisitos necesarios para solicitar primas a la navegación para el año 1983.

Debiendo procederse a la concesión de primas a la navegación para el presente año de 1983, entre las navieras españolas que sostienen servicios regulares entre puertos españoles y extranjeros, las que deseen acogerse a estos beneficios deberán presentar en esta Dirección General de la Marina Mercante, antes del día 15 de junio próximo, instancia debidamente acompañada de los documentos que se relacionan a continuación:

Memoria sobre el desarrollo de la línea regular durante el año 1982.

Balance y cuentas de pérdidas y ganancias, correspondiente al ejercicio del año 1982.

Frecuencia e itinerarios de los viajes y número máximo de ellos a realizar durante el año 1983.

Documentos que asimismo deben unir, correspondientes a los buques que presten servicios en la línea regular durante el año 1983.

Copia certificada del asiento, expedida por la Comandancia de Marina de su inscripción.

Certificado expedido por el Ingeniero Naval Inspector de buques, con el visto bueno del señor Comandante de Marina, en el que conste la cubicación en balas de sus bodegas, expresados en metros cúbicos.

Certificado de Navegabilidad últimamente expedido por el Ingeniero Naval, autorizado por la correspondiente autoridad de Marina.

Copia del acta de pruebas de velocidad, para conocer la alcanzada, en nudos, por el buque.

Certificado expedido por la autoridad de Marina, haciendo constar que es española toda la tripulación, acreditándose asimismo haber admitido los alumnos de Náutica, Máquinas y Radiotelegrafía que exigen las disposiciones vigentes.

Las solicitudes de primas a la navegación que se reciban en esta Dirección General con posterioridad a la fecha indicada, no serán tenidas en cuenta a los efectos de concesión de beneficios por los servicios regulares que presten durante el año actual.

Para aquellas líneas regulares que hayan sido primadas en años anteriores, sólo se presentarán, de los documentos correspondientes a buques, los de aquellos que hayan sido, o vayan a ser, incorporados a dichas líneas regulares durante el presente año 1983; asimismo, los de aquellos otros que hayan sufrido modificación en su capacidad o velocidad por obra o reforma.

Madrid, 5 de mayo de 1983.—El Director general, Fernando Salvador Sánchez-Caro.

MINISTERIO DE CULTURA

14083 ORDEN de 4 de mayo de 1983 por la que se convoca el II Premio Internacional «Príncipe de Asturias» para jóvenes investigadores sobre estudios de la naturaleza.

Ilmos. Sres.: El Ministro de Cultura, con objeto de promover y estimular entre los jóvenes el interés por el cuidado y protección del medio natural, lleva a cabo durante el año 1983, y a través de su Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, una campaña denominada «Juventud y Naturaleza», proyectada para dar a conocer, du-

rante el presente año, a los jóvenes, de forma directa, a importancia de la protección de medio natural.

A tal propósito el Ministerio encamina sus esfuerzos, en colaboración con el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA) del Ministerio de Agricultura, para promover el conocimiento de los parques y reservas nacionales.

En esta línea, es aconsejable además convocar a los jóvenes estudiosos de todos los países para que contribuyan con sus trabajos a la tarea de mejorar el medio natural y las posibilidades de su disfrute, convocatoria que se honra con el patrocinio de S. A. R. el Príncipe de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca a través del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria el II Premio Internacional «Príncipe de Asturias» para jóvenes investigadores sobre estudios de la naturaleza.

Art. 2.º Podrán tomar parte en este premio los jóvenes de cualquier nacionalidad que lo deseen y que tengan un máximo de veintiséis años cumplidos en 1983.

Art. 3.º Los trabajos versarán sobre el tema «Ideas prácticas para el mejor disfrute y utilización por los visitantes de un Parque Nacional ya establecido en tu país».

Los trabajadores que se presenten al premio habrán de desarrollarse como proyectos y teniendo en cuenta alguno de los cuatro siguientes puntos:

1. Estudios, descripción y análisis de los elementos naturales de mayor importancia dentro del Parque (fauna, flora, paisaje, agua, etc.).

1.1 Establecimiento de su nivel de importancia respecto a los demás elementos del Parque.

1.2 Medidas necesarias para conseguir la conservación y mejora de esos elementos naturales.

2. Actuaciones y actividades necesarias que pongan de relieve y faciliten el uso del Parque Nacional con fines educativos.

3. Medidas que, relacionadas con la existencia del Parque Nacional, tengan como consecuencia una mejora en el nivel de vida y en la apreciación de la conservación de la naturaleza, de las poblaciones rurales que existan cerca del Parque.

4. Estudio sobre formas en que el hombre ha desarrollado una cultura material concreta, según el entorno natural de un parque determinado.

Art. 4.º Los trabajos presentados deben ser originales e inéditos, redactados en idioma español, inglés o francés.

No se fija límite de extensión, si bien cuando los trabajos rebasen 25 folios escritos a máquina por una cara, a doble espacio, deberá acompañarse un resumen inferior a cinco folios.

Art. 5.º Los participantes deberán remitir cinco ejemplares mecanografiados de cada trabajo al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, calle José Ortega y Gasset, 71, Madrid-6 (España), pudiendo presentarlos directamente en el Registro General del Instituto o en la forma que se establece en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En todo caso se acompañará fotocopia del carné de identidad u otro documento oficial que acredite la edad e identidad de los participantes así como el formulario del anexo de esta convocatoria, debidamente contestado.

El plazo de presentación de los trabajos terminará el día 31 de octubre de 1983.

Art. 6.º 1. El Jurado, cuya composición se hará pública mediante Resolución del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, otorgará los siguientes premios:

Primer premio.—Medalla de oro, diploma y un viaje para visitar, durante el tiempo conveniente, el Parque Nacional, de cualquier país del mundo, que elija el joven o equipo de

jóvenes premiados. En cualquier caso los gastos del viaje, por todos los conceptos, habrán de ser equivalentes a un máximo de 750.000 pesetas.

Segundo premio.—Medalla de plata, diploma y un viaje para visitar, durante el tiempo conveniente, el Parque Nacional, de cualquier país del mundo, que elija el joven o equipo de jóvenes premiados. En cualquier caso los gastos del viaje, por todos los conceptos, habrán de ser equivalentes a un máximo de 500.000 pesetas.

Tercer premio.—Medalla de bronce, diploma y un viaje para visitar, durante el tiempo conveniente, el Parque Nacional, de cualquier país del mundo que elija el joven o jóvenes premiados. En cualquier caso los gastos del viaje, por todos los conceptos, habrán de ser equivalentes a un máximo de 250.000 pesetas.

2. También podrán concederse cinco accésit equivalentes a 100.000 pesetas cada uno, y que se entregarán en material cultural o de investigación.

Art. 7.º La decisión del Jurado será inapelable y se hará pública el día 23 de diciembre de 1983.

Art. 8.º Los trabajos premiados, quedarán en propiedad del Ministerio de Cultura, que se reserva el derecho de su publicación. Serán devueltos los restantes a sus respectivos autores.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de mayo de 1983.

SOLANA MÁDARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

14084

RESOLUCION de 22 de marzo de 1983, de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de San Juan Bautista, en Telde (Las Palmas de Gran Canaria).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Telde que según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Conceder trámite de audiencia a las partes interesadas, a fin de que en el término de quince días y conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, puedan alegar cuanto estimen conveniente en orden a la declaración que se pretende, a cuyo fin el expediente en cuestión estará de manifiesto en el Servicio de Inventario General del Patrimonio Cultural, paseo de la Castellana, 109, 7.ª planta, Sección de Declaraciones —Ministerio de Cultura—, de nueve a catorce horas.

Quinto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de marzo de 1983.—El Director general, Manuel Fernández Miranda.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Este número en el fascículo primero, encartado en el centro, incluye un suplemento dedicado a Sentencias del Tribunal Constitucional